



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria de 15 de junio de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.65/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.264 del 2001

Resolución No.265 del 2001

Resolución No.268 del 2001

Resolución No.269 del 2001

Resolución No.270 del 2001

Resolución No.271 del 2001

Resolución No.272 del 2001

Resolución No.273 del 2001

Resolución No.274 del 2001

Resolución No.275 del 2001

Resolución No.276 del 2001

Resolución No.277del 2001

Resolución No.278 del 2001

Resolución No.279 del 2001

Resolución No.280 del 2001

Ministerio de Justicia

Resolución No.106

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 44 — Precio \$ 0.10

Página 1059

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero JUAN ANTONIO PRUNA AMER del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica al compañero JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ TABOADA.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica al compañero JORGE CARBALLO ABREU.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Liberar del cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos a la compañera EULALIA MILAGROSA LOPEZ ALVAREZ.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover al cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos al compañero MANUEL JORGE FONT GARCIA.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover al cargo de Vicepresidente del Banco Central de Cuba a la compañera MERCEDES LOPEZ MARRERO.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar a la compañera GLADYS MARIA BEJERANO PORTELA al cargo de Viceministra del Ministerio de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover al cargo de Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la compañera AMERICA NESTAR SANTOS RIVERA.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera LILIANA ESQUERRA CORRIPIO, al cargo de Viceministra del Ministerio de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de junio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero AMANDO CARLOS DIEZ ESPINOSA, al cargo de Viceministro del Ministerio de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de junio del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION No. 65/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, admite la necesidad de establecer un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de los recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración el 5 de junio del 2001 del "Día Mundial del Medio Ambiente" y coincidiendo con la designación de nuestro país como sede de las actividades internacionales para esta celebración por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se entregará por vez primera el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada a comienzos del año.

POR CUANTO: En este día en que se reconoce el esfuerzo realizado por nuestro país a favor del medio ambiente, meritorio es reconocer el trabajo desarrollado por el compañero Dr. Fidel Castro Ruz, Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, quien ha sido y es, el principal promotor e impulsor en nuestro país de lo que hoy llamamos el desarrollo sostenible.

POR CUANTO: Siendo nuestro Comandante en Jefe

quien ha concebido y conducido un proceso revolucionario, modelo de probada sostenibilidad, en el cual están presentes armónicamente las exigencias del desarrollo económico, con los principios de equidad y justicia, promoviendo una constante preocupación por la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales del país, quien caracteriza los ideales de las generaciones presentes y futuras y es ejemplo de consagración a la lucha porque nuestra sociedad sea socialmente justa, culta y ambientalmente sana; reconocido por su brillantez, fidelidad a la verdad y a los principios, por su concepto del honor y del deber y cuyo liderazgo ante la situación económica, social y ambiental rebasa las fronteras nacionales.

POR CUANTO: Reconocido por sus valientes posiciones políticas y cuyas palabras en ocasión de la Cumbre de Río de 1992 y en muchos otros escenarios nacionales e internacionales sobre el tema del Medio Ambiente, son recordadas y citadas como una clara muestra de las aspiraciones y anhelos de los pueblos explotados y desposeídos del planeta, consideramos al **Dr. Fidel Castro Ruz** sobradamente acreedor del "**Premio Nacional de Medio Ambiente**".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al **Dr. FIDEL CASTRO RUZ**, por sus innumerables méritos, el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE del Año 2001**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al **Dr. Fidel Castro Ruz** y comuníquese a la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Consejo de Estado y al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 264 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española **CONSORCIO DE FABRICANTES ESPAÑOLES, S.A. (COFESA)**.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española **CONSORCIO DE FABRICANTES ESPAÑOLES, S.A. (COFESA)** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **CONSORCIO DE FABRICANTES ESPAÑOLES, S.A. (COFESA)** en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 265 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma francesa JEAN LION ET COMPAGNIE.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma francesa JEAN LION ET COMPAGNIE en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JEAN LION ET COMPAGNIE en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio

nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 268 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 156, dictada por el que resuelve el 17 de abril del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta OXISOLD, S.A., oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 3 de enero del 2001, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta OXISOLD, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le apruebe la nomenclatura de productos de exportación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta OXISOLD, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta OXISOLD, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 577, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 156, de fecha 17 de abril del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta OXISOLD, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de

Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 269 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 609 de fecha 17 de diciembre de 1996, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad suiza AGOSTINI, S.A., prorrogada por el término de 3 años, contado a partir del 21 de febrero del 2001, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad AGOSTINI, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de exportación e importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad suiza AGOSTINI, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 304, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 609, de 17 de diciembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana POLIGRAFICA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de la Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 270 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta GRANMAR, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 16 de noviembre del 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta GRANMAR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 586, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRANMAR, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los once días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 271 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana FOCUS, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana FOCUS, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FOCUS, C.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apar-

tado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 272 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña TRIPLE A INTERNATIONAL Inc.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña TRIPLE A INTERNATIONAL Inc. en el Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRIPLE A INTERNATIONAL Inc. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raul de la Nuez Ramirez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 273 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 46 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña PANELECTRA ENTERPRISES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña PANELECTRA ENTERPRISES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PANELECTRA ENTERPRISES, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 274 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa COMPANIA EUROPEA DEL PETROLEO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa COMPANIA EUROPEA DEL PETROLEO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPANIA EUROPEA DEL PETROLEO, S.A., en Cuba,

a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de las actividades que se deriven de la ejecución de los contratos de exploración y producción del petróleo, suscritos con la empresa cubana CUPET.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 275 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana GRUPO ESTRAVAGAN CANCUN, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana GRUPO ESTRAVAGAN CANCUN, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO ESTRAVAGAN CANCUN, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 276 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña PLUS ULTRA, S.A. DE COOPERACION Y DESARROLLO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PLUS ULTRA, S.A. DE COOPERACION Y DESARROLLO.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLUS ULTRA, S.A. DE COOPERACION Y DESARROLLO, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 277 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los combustibles y sus derivados, así como la realización de operaciones industriales, mercantiles, financieras e inmobiliarias.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios, de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 278 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana NATURAL BEAUTY, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana NATURAL BEAUTY, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía NATURAL BEAUTY, S.R.L. estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 279 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 553, de 25 de octubre del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación y exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 389, para que ejecute directamente la importación y exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 553, de 25 de octubre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de las entidades del Grupo de Maquinaria General y al resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y no para su comercialización con terceros, excepto en los casos de compras de paquetes "llave en mano".

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual

de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 280 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 18 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía española SARABIA Y ASOCIADOS, MAYORISTAS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española SARABIA Y ASOCIADOS, MAYORISTAS, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SARABIA Y ASOCIADOS, MAYORISTAS, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeras, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

JUSTICIA

RESOLUCION No. 106

POR CUANTO: El Decreto No. 138, de 20 de marzo de 1987, establece las modalidades para el asesoramiento jurídico en las entidades estatales, el que fuera complementado por la Resolución No. 20, de 5 de febrero de 1988 del Ministro de Justicia, en cuanto a la crea-

ción, organización y funcionamiento de las Consultorías Jurídicas.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 26 de marzo del 2001, número para el control administrativo 3950, facultó al Ministerio de Justicia para regular los servicios que prestan las consultorías jurídicas y ejercer las demás funciones que la ley establece.

POR CUANTO: En atención a la experiencia acumulada por las Consultorías Jurídicas en el perfeccionamiento de la actividad de prestación de servicios jurídicos y teniendo en cuenta los beneficios de esta forma de trabajo a tenor con los cambios derivados de la diversificación económica de nuestra sociedad, resulta necesario disponer una nueva reglamentación para el trabajo de estas Consultorías.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el presente

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LAS CONSULTORIAS JURIDICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1.—Las Consultorías Jurídicas, adscritas a las Direcciones Provinciales de Justicia del Poder Popular, prestan servicios de asistencia jurídica, en todas sus modalidades, a las personas jurídicas que lo interesen.

2. Este servicio de asistencia jurídica tiene carácter permanente.

3. Para la prestación de este servicio las Consultorías Jurídicas atienden a las prioridades siguientes:

- a) entidades de subordinación local
- b) direcciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular
- c) entidades del sector agropecuario
- d) otras que soliciten el servicio y se les pueda ofrecer sin afectar las prioridades señaladas.

ARTICULO 2.—Los servicios que prestan las Consultorías Jurídicas son, entre otros, los siguientes:

- a) Asistencia y asesoría jurídica especializada en cualquier rama del derecho;
- b) Elaboración de dictámenes;
- c) Representación letrada ante los órganos y organismos del Estado, los tribunales, la fiscalía, arbitraje y cualquier otro que la entidad requiera;
- d) Elaboración de documentos jurídicos de cualquier naturaleza;
- e) Desempeño de las funciones de secretaría; y
- f) Cualquier otro servicio jurídico que la entidad requiera o solicite.

ARTICULO 3.1.—Los Directores Provinciales de Justicia y el del Municipio Especial Isla de la Juventud pueden autorizar, a partir de la extensión de los servicios de la Consultoría Jurídica, su prestación en aquellos territorios donde no sea posible o no resulte necesaria la creación de una Consultoría Jurídica, atendiendo a:

b) La demanda del servicio.

c) Cualquier otra razón que lo justifique.

2. Los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud comunican al Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente los lugares donde estos servicios se prestan por extensión.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LAS CONSULTORIAS JURIDICAS

ARTICULO 4.1.—Los Directores Provinciales de Justicia y el del Municipio Especial Isla de la Juventud, según las necesidades del servicio y en coordinación con el Consejo de la Administración Provincial, crean las Consultorías Jurídicas en sus respectivos territorios.

2. Las Consultorías Jurídicas se organizan en grupos de trabajo integrados por no menos de tres consultores jurídicos.

3. Los consultores jurídicos son designados por el Director Provincial de Justicia o el del Municipio Especial Isla de la Juventud, tienen la condición de funcionarios y prestan sus servicios en la Consultoría que aquel determine.

4. Si las necesidades del servicio lo requieren, el Director Provincial de Justicia o el del Municipio Especial Isla de la Juventud designa un Director de Consultoría Jurídica, un jefe de grupo, o ambos.

ARTICULO 5.—En cada Consultoría Jurídica o Grupo de Trabajo, aunque no radique en la sede de aquella, se organiza la Guardia Técnica, cuya programación se coloca en lugar visible para conocimiento de los interesados.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 6.—Los Directores de las Consultorías Jurídicas tienen las funciones siguientes:

- a) Representar la Consultoría Jurídica que dirige;
- b) Organizar, dirigir y controlar administrativamente la actividad de la Consultoría y la prestación del servicio;
- c) Mantener estrechas relaciones de cooperación con las autoridades e instituciones del territorio;
- d) Brindar la información que soliciten los órganos y organismos competentes;
- e) Atender a los clientes que acuden a la consultoría y orientarlos sobre el servicio que presta;
- f) Exigir a los consultores el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio del cargo;
- g) Controlar la disciplina laboral del personal que se le subordina;
- h) Proponer a la Dirección Provincial de Justicia la cantidad de técnicos, personal administrativo y de servicios que requiere la Consultoría;
- i) Elaborar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo;
- j) Concertar y suscribir los contratos de prestación de servicios jurídicos con las personas jurídicas que lo soliciten, fijando el importe a cobrar conforme a las regulaciones vigentes;

- k) Realizar muestreos al trabajo que realizan los consultores, a fin de conocer el desempeño de los Jefes de Grupo;
- l) Despachar con los consultores jurídicos que le están directamente subordinados sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los asuntos a su cargo;
- m) Contribuir al desarrollo de la política de cuadros, en lo que le corresponda;
- n) Promover la superación técnica y cultural de los trabajadores de la Consultoría Jurídica;
- o) Discutir con los representantes legales de las entidades que tienen contratados servicios jurídicos con la Consultoría, los dictámenes que, sobre violación de la legalidad, elaboren los consultores, cuando el caso lo requiera;
- p) Mantener actualizado el registro de la legislación y las normas relacionadas con el servicio de asistencia jurídica y controlar su utilización;
- q) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de trabajo aprobados;
- r) Atender y canalizar las quejas del servicio, de acuerdo con lo establecido;
- s) Ejecutar y controlar el programa de práctica docente de los estudiantes asignados;
- t) Cumplir y hacer cumplir el plan de adiestramiento de los recién egresados asignados a la Consultoría Jurídica;
- u) Contribuir, en la medida que le corresponda, a ejecutar la política aprobada en relación con la atención al hombre; y
- v) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Director Provincial de Justicia o el del Municipio Especial Isla de la Juventud.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS JEFES DE GRUPO DE LAS CONSULTORIAS JURIDICAS

ARTICULO 7.—Los Jefes de Grupo de las Consultorías Jurídicas tienen las funciones siguientes:

- a) Dirigir y controlar la prestación de los servicios de asistencia jurídica;
- b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones que norman la actividad;
- c) Contribuir, con los integrantes del grupo de trabajo, al cumplimiento del plan de trabajo;
- d) Controlar bimestralmente el estado de los asuntos en trámite;
- e) Supervisar, al menos dos veces al año, el trabajo de los consultores de su Grupo de Trabajo, dejando constancia documental;
- f) Mantener actualizado el registro de la legislación y las normas relacionadas con el servicio de asistencia jurídica y controlar su utilización y conservación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de trabajo aprobados;
- h) Exigir el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio del cargo;
- i) Discutir y aprobar, con los representantes legales de las entidades que tienen contratados servicios jurídicos con la Consultoría Jurídica, los dictámenes que sobre violación de la legalidad elaboren los consultores;

- j) Garantizar, en el Grupo de Trabajo que dirige, el estudio de la legislación vigente y de otros temas de Derecho;

- k) Sustituir al director en caso de ausencia; y

- l) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Director de la Consultoría Jurídica o el Director Provincial de Justicia o el del Municipio Especial Isla de la Juventud.

ARTICULO 8.—Cuando no se haya designado Director de la Consultoría Jurídica, el Jefe de Grupo tiene, además de las funciones que se relacionan en el Artículo 7, las siguientes:

- a) Representar a la Consultoría Jurídica;
- b) Mantener estrecha relaciones de cooperación con las autoridades e instituciones del territorio;
- c) Brindar la información que soliciten los órganos y organismos competentes;
- d) Atender a los clientes que concurren a la Consultoría Jurídica y orientarlos sobre el servicio que se presta;
- e) Concertar y suscribir los contratos de prestación de servicios jurídicos con las personas jurídicas que lo soliciten, fijando el importe a cobrar conforme a las regulaciones vigentes;
- f) Atender y canalizar las quejas sobre el servicio que brinda la Consultoría Jurídica, de acuerdo con lo establecido;
- g) Discutir y aprobar, con los representantes legales de las entidades que tienen contratados servicios jurídicos con la Consultoría, los dictámenes que sobre violación de la legalidad elaboren los consultores;
- h) Organizar, dirigir y controlar administrativamente el trabajo del grupo y la actuación de su personal;
- i) Controlar el cumplimiento de la disciplina laboral;
- j) Cumplir y hacer cumplir las actividades de divulgación jurídica aprobadas por la Consultoría Jurídica; y
- k) Contribuir, en la medida que le corresponda, a ejecutar la política aprobada en relación con la atención al hombre.

CAPITULO V

DE LOS CONSULTORES JURIDICOS

ARTICULO 9.—Los consultores jurídicos, en el ejercicio de sus funciones, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los parámetros de calidad establecidos para la atención de los asuntos contratados;
- b) Brindar los servicios de asistencia jurídica a las entidades que le sean asignadas;
- c) Realizar las guardias técnicas que corresponda;
- d) Participar en las actividades de superación que se programen;
- e) Cumplir con los principios éticos que rigen la profesión;
- f) Cumplir con los lineamientos de trabajo; y
- g) Ejecutar las tareas que se correspondan con las normas que regulan la actividad.

CAPITULO VI

DE LOS REGISTROS Y CONTROLES DE LA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 10.1.—En cada Consultoría Jurídica se llevan los Registros y Controles siguientes:

- a) Registro de identificación de entidades contratadas;
- b) Registro de asuntos tramitados;

- c) Registro de ubicación diaria de los consultores jurídicos;
- d) Protocolo de convenios suscritos;
- e) Cuaderno de asuntos en trámite;
- f) Control de consultas evacuadas.

2. Cuando no se haya designado Director de la Consultoría Jurídica, el Grupo de Trabajo lleva los Registros y Controles relacionados en el apartado anterior.

ARTICULO 11.—En el Registro de Identificación de entidades contratadas se consignan los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio legal de la entidad;
- b) Tipo de entidad;
- c) Actividad económica que desarrolla;
- d) Nivel de subordinación;
- e) Monto económico de la actividad que realiza;
- f) Número de establecimientos que la integran;
- g) Cifra de trabajadores que conforman la plantilla aprobada y cubierta;
- h) Número consecutivo del contrato suscrito con la Consultoría Jurídica; y
- i) Consultor jurídico que la atiende.

ARTICULO 12.—En el Registro de Asuntos Tramitados, se consignan los datos siguientes:

- a) Numeración consecutiva del servicio;
- b) Nombre de la entidad a la que se presta el servicio;
- c) Asunto o servicio de asistencia jurídica tramitado, excepto cuando se trate de consultas;
- d) Consultor jurídico que brinda el servicio;
- e) Rama del Derecho en la que califica el servicio;
- f) Fecha de inicio del servicio o asunto contratado;
- g) Fecha de terminación del servicio o asunto contratado;
- h) Tipo de documento redactado; y
- i) Observaciones.

ARTICULO 13.—En el Registro de Ubicación Diaria de los Consultores Jurídicos se consigna, el lugar donde se encuentra cada Consultor Jurídico.

ARTICULO 14.1.—El Protocolo de Convenios Suscritos contiene una copia de cada uno de los contratos de servicios jurídicos vigentes, los que se ordenan consecutivamente, de acuerdo con la fecha en que fueron firmados.

2. Luego de concluida la ejecución del contrato, se archiva la copia por el término de un año, transcurrido el cual se destruye.

ARTICULO 15.1.—Cada Consultor Jurídico lleva un cuaderno de asuntos en trámite para cada una de las entidades contratadas.

2. Igualmente lleva una hoja de trámite para cada uno de los Cuadernos, la que se ajusta a lo establecido en los parámetros de calidad.

3. Cada uno de los documentos o escritos, relacionados con el servicio que se presta, se incluye en el cuaderno correspondiente.

ARTICULO 16.—Si se tratare de un contrato de servicios jurídicos para la atención de un asunto determinado, se procede de la forma prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 17.—En el Control de Consultas Evacuadas se consignan los datos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Fecha;

- c) Identificación del cliente;
- d) Objeto de la consulta;
- e) Materia de que trata;
- f) Síntesis de la orientación brindada; y
- g) Consultor que atendió la consulta.

CAPITULO VII

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA

ARTICULO 18.1.—Para la prestación de los servicios de asistencia jurídica se concierta un contrato entre la entidad solicitante y la Consultoría Jurídica.

2. El servicio se puede contratar por iguala o para un asunto determinado y las partes pueden acordar los periodos de pago que mutuamente resulten más convenientes.

3. El precio de los servicios se acuerda por las partes atendiendo a las regulaciones vigentes.

4. En el contrato se incluyen todos los requerimientos establecidos respecto a la calidad de los servicios.

ARTICULO 19.1.—El contrato por iguala comprende la asesoría jurídica, la representación legal o ambas, con carácter permanente y estable, durante el período expresamente acordado.

2. El contrato para la atención de un asunto determinado da cumplimiento a un interés particular del cliente.

ARTICULO 20.—El cumplimiento de los contratos para la prestación de los servicios de asistencia jurídica se ajusta a lo establecido en los parámetros de calidad.

SEGUNDO: Las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud crearán una unidad organizativa que tendrá a su cargo la atención y supervisión de la actividad de las Consultorías Jurídicas.

TERCERO: Las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al ser consultadas sobre la asignación de asesores jurídicos a dependencias administrativas, empresas, unidades presupuestadas o cualquier otra entidad de subordinación local, estarán a lo previsto en las indicaciones generales emitidas por este Ministerio de Justicia al respecto, antes de dar su parecer al Consejo de la Administración correspondiente.

CUARTO: Se faculta al Director de Asistencia Jurídica de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación y ejecución de lo que se establece por el presente Reglamento.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 20, de 5 de febrero de 1988, de este Ministerio y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de junio del 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia